



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
Oficina del Asesor Legislativo

9 de agosto de 2012

Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

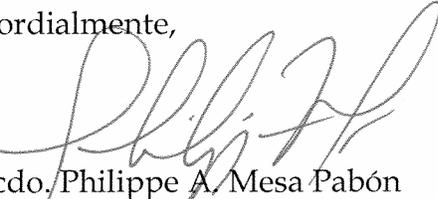
2012 AUG 21 AM 11:57  
SECRETARÍA  
DE LEGISLACIÓN

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que el día 1 de agosto de 2012, el Gobernador Hon. Luis G. Fortuño, aprobó y firmó la Resolución Conjunta del Senado 1007 aprobada en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Séptima Sesión Ordinaria, titulada:

**RESOLUCIÓN CONJUNTA:** *Para ordenar al Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 20 de la finca denominada La Gloria, localizada en el Barrio La Torre del término municipal de Lares, Puerto Rico, y adquirida por Don Enrique Ramírez Aquino y su esposa Doña Sara Torres Rodríguez, a los fines de permitir la segregación de un predio de terreno de 800.00 metros cuadrados en donde enclava su residencia.*

Cordialmente,

  
Lcdo. Philippe A. Mesa Pabón  
Asesor del Gobernador  
Asuntos Legislativos

**(R. C. del S. 1007)**

**RESOLUCION CONJUNTA 201-2012  
1 DE AGOSTO DE 2012**

Para ordenar al Departamento de Agricultura y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 20 de la finca denominada La Gloria, localizada en el Barrio La Torre del término municipal de Lares, Puerto Rico, y adquirida por Don Enrique Ramírez Aquino y su esposa Doña Sara Torres Rodríguez, a los fines de permitir la segregación de un predio de terreno de 800.00 metros cuadrados en donde enclava su residencia.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974 enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la Ley de Tierras, para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Mediante el Plan de Reorganización Núm. 4-2010, se estableció que el Programa de Fincas Familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural pasaría a ser parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

El matrimonio compuesto por Enrique Ramírez Aquino y su esposa Sara Torres Rodríguez son los titulares del inmueble más adelante descrito. Estos adquirieron de los esposos Nelson Ramírez Castillo y Rosa Lydia Soto Morales, quienes a su vez adquirieron de don Enrique Ramírez Aquino y Sara Torres Rodríguez. Estos a su vez, como titulares originales, adquirieron de la Corporación para el Desarrollo Rural bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

Rústica: Predio de terreno marcado con el número veinte (20) en el plano de subdivisión de la finca "La Gloria", sita en el barrio La Torre del término municipal de Lares, Puerto Rico, compuesto de diez cuerdas con tres mil doscientos diecinueve diezmilésimas de otra (10.3219 cds.), equivalentes a cuarenta mil quinientos sesenta y nueve metros cuadrados con cincuenta y tres centésimas de otro (40,569.53 m/c). Colinda al NORTE, con las fincas individuales número catorce (14) y quince (15); al SUR, con terrenos de C. Méndez Portuondo; al ESTE, con camino Arana; y al OESTE, con finca individual número diecinueve (19).

Consta inscrita al folio cuarenta y cinco (45) del tomo trescientos cincuenta y siete (357) de Lares, finca número quince mil trescientos uno (15,301), inscripción tercera (3ra.).

El señor Enrique Ramírez Aquino y su esposa Sara Torres Rodríguez readquirieron la parcela antes descrita por compra a Nelson Ramírez Castillo y Rosa Lydia Soto Morales. Así surge de la escritura número sesenta y ocho (68), otorgada en Lares, Puerto Rico, el día diecinueve (19) de octubre de dos mil dos (2002), ante el notario Noel A. Arce Bosques. Estos a su vez, adquirieron la finca antes descrita por compra a los esposos Ramírez-Torres, cuando eran los titulares originales. Así consta de la escritura número ochenta y cinco (85), otorgada en Lares, Puerto Rico, el día veintiséis (26) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997). Los esposos Ramírez-Torres adquirieron originalmente la parcela antes descrita por compra a la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, en virtud de las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Esta compra se verificó mediante Certificación expedida el nueve (9) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), suscrita por el Agrónomo José Galarza Custodio, en su carácter de Director Ejecutivo.

Los esposos Ramírez-Torres han solicitado la segregación de un predio de ochocientos metros cuadrados (800.00 m/c) en donde enclava su residencia, con el fin de vender el remanente de la finca principal, ya que cuenta con más de setenta y cinco (75) años de edad y se les imposibilita trabajar y cultivar la finca.

En aras de hacer justicia y permitir que esta familia continúe viviendo su hogar y a la vez se continúe cultivando la finca en beneficio de nuestra agricultura, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley para autorizar la segregación de un predio de ochocientos metros cuadrados (800.00 m/c) en donde enclava la residencia de los esposos Ramírez-Torres y se permita la venta del remanente para que se continúe cultivando.

## **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras a proceder con la liberación de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, incluida en la Certificación expedida el nueve (9) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), por el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, Agrónomo José Galarza Custodio, correspondiente a la parcela número veinte (20) del Proyecto La Gloria, localizada en el barrio La Torre del término municipal de Jayuya, adquirida por don Enrique Ramírez Aquino y su esposa doña Sara Torres Rodríguez, en calidad de primeros titulares. La presente autorización se limita a la segregación del predio de ochocientos metros cuadrados (800.00 m/c) de la finca en donde enclava la residencia de los esposos Ramírez-Torres y la venta del predio remanente. Será condición de esta Resolución Conjunta que la finca remanente conservará su uso agrícola.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.